

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 27 de Marzo de 1906.

NUM. 247

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Narriño, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 15.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Yaco, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular: los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Invitación a remate de la Renta de aguardientes para el año de 1906...

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Relaja de pena.—Resolución número 24

del 20 de Abril.

Consejo Electoral de la República.

Acta de la sesión del Consejo Electoral de la República celebrada el día 2 de Enero de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE

de la Renta de aguardientes para el año de 1906.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 de la Ordenanza número 29 de 1894 "sobre gravamen a la introducción, producción y venta de licores destilados", el día 9 de Abril próximo venturo, a las tres de la tarde, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda tendrá lugar ante la Junta respectiva, el remate en pública subasta del derecho a cobrar en las diferentes Provincias que componen la República, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes por los últimos ocho meses del año actual. La licitación se efectuará por Provincias de acuerdo con las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá posturas que no cubra la base señalada a cada Provincia con arreglo al siguiente alfo: hecho por la Junta y aprobado por Su Excelencia el Presidente de la República:

Provincia de Panamá.	Bs. 1,030.00
Bocas del Toro.	3,289.00
Provincia de Coclé.	1,178.00
Los Santos.	6,978.00
Veraguas.	2,667.00
Chiriquí.	1,593.00
Total.	Bs. 16,745.00

- 2.º Para ser admitido como licitador es preciso consignar en la Tesorería General de la República, como fianza de quiebra, en los términos del artículo 31 de la Ordenanza número 29 de 1894, el diez por ciento (10%) del alfo dado a la Renta en los ocho meses, suma que ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quiebra del remate. La misma formalidad deberá llenarse para que sean admitidas, llegado el caso, las ofertas que se hagan según el artículo 31 de la citada Ordenanza.

- 3.º Se considerarán postores hábiles las personas de que trata el artículo 31 de la Ordenanza en cuestión, e inhabilitados, las que no se encuentran en los casos establecidos por el mismo artículo.

- 4.º Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda, en pliego cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo de la suma que haya consignado como fianza de quiebra—hasta las cinco de la tarde del día 8 de Abril, fecha anterior al remate.

- 5.º La Junta desechará las propuestas que se hallen en los casos del artículo 31 de la Ordenanza número 29 ya varias veces mencionada.

- 6.º En el curso de la licitación, la Junta observará y aplicará todas las reglas pertinentes detalladas en la Ordenanza número 29, que se tendrán aquí por expresamente reproducidas.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones de la Ordenanza en cuestión y el proyecto de contrato que se inserta en seguida:

Los infrascritos, a saber:

F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda de la República, suficientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y N. N. que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho a cobrar en la Provincia de... en los términos del Capítulo 11 de la Ordenanza número 29 de 1894, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometiéndose a apoyarlo y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se obliga:

- 1.º A pagar como valor de arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de Bs. por mensualidades anticipadas, en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.
- 2.º A sujetarse a las penas de que tratan los artículos 51 y 52 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue a incurrir en alguna de ellas.
- 3.º A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y a cumplir las obligaciones que este deber le aparezca de la manera como se establezca en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la citada Ordenanza.

- 4.º A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza (hipotecaria) o (prendaria) consistente en... cuyo valor de Bs. equivale a la cuarta parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito; y
- 5.º A someterse a cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes o restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma por duplicado, en Panamá, a de de 1906.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REB AJA DE PENA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 23.—Panamá, Marzo 15 de 1906.

Con la documentación correspondiente, Ricardo Valdes, reo del delito de robo, pide rebaja de la tercera parte de la pena a que fué condenado en última instancia. Para el efecto, el postulante ha comprobado su buena conducta; también consta que no se ha fugado, ni ha intentado hacerlo, y que la Corte Suprema de Justicia estima que debe accederse a dicha solicitud.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajase a Ricardo Valdes la tercera parte de la pena a que fué condenado, lo que se hace de conformidad con el artículo 114 del Código Penal.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA,

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

- 1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;
- 2.º Medirá veinticuatro centímetros

de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *Long primer*, para el fondo, y *breccario* o *napoleón*, para el sumario, los editos o avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (550), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y este suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B.2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de cinco centésimos de balboa (B.0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro líneas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordene, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga á formar y á imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga á formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el in-

dice de todas las materias publicadas en el *Registro Judicial*, durante el año de 1907.

Artículo 12.º También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho ediciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13.º El Gobierno se compromete á pagar á N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14.º N. N. presenta como fador al señor quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (B.250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindir administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de B.2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16.º El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASO DE LA VEGA.

Consejo Electoral de la República.

ACTA

de la sesión del Consejo Electoral de la República celebrada el día 2 de Enero de 1906.

(Presidencia del Vocal Cucalón P.)

En la ciudad de Panamá, siendo las 8 p. m. del día dos de Enero de mil novecientos seis, se reunió el Consejo Electoral de la República, en el mismo salón donde tuvo su reunión ayer. Llamóse á lista por el Secretario, y comparecieron á ella los Consejeros Cucalón P., Díaz, Brid, Justiniani y Aizpuru, en vista de lo cual fue declarada abierta la sesión por la Presidencia.

Se dio lectura al acta de la sesión del día anterior, y puesta en consideración, el vocal Justiniani observó que debía cambiarse la frase "se constituyó" que figura en el párrafo cabeza del acta, por esta otra "se reunió", como también que fuese modificado el mote de dicha acta, debiendo quedar así: "Acta de la sesión inaugural de las sesiones del año de 1906, verificada el día primero de Enero de 1906." Después de a guna discusión en que tomó parte el autor de la proposición y los vocales Cucalón y Aizpuru, fueron aprobadas las modificaciones.

Acto continuo, el vocal Justiniani, pidió la palabra para presentar la siguiente proposición:

"El Consejo Electoral de la República, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 89. sobre elecciones populares, se abstiene de

aceptar en su seno al señor Demetrio H. Brid, como Suplente del señor Nicolás Victoria I., por cuanto este señor, no ha presentado su excusa como principal.

Abierta la discusión el vocal Justiniani tomó la palabra para contestarla y los vocales Cucalón P. y Aizpuru para debatirla mostrando este último en el debate y su apoyo el artículo 28 de la misma ya citada Ley, sujeta á la votación, resultó negada por tres votos (3) contra dos (2).

El vocal Brid pidió luego la palabra, para demostrar el informe sobre el memorial que le fué pasado en comisión en la sesión de ayer; el señor Presidente ordenó su lectura y el cual concluyó con el siguiente proyecto de resolución:

"Dígame á los señores memorialistas, que al Consejo Electoral, no le es dable acceder, como de otro modo sería de su agrado á los que solicitan por no ser permitido entrar á interpretar la Ley 89 de 1904 facultad que sólo reside en el Gobierno; y que por lo tanto considera de su deber cumplir con las obligaciones que le señala la misma Ley; y que en cuanto á la elección de Jueces de Escrutinio, la Corporación se propone escoger para tan delicado puesto á ciudadanos que por sus antecedentes, honorabilidad y patriotismo sean una garantía para los partidos de la Nación".

Puesta en discusión fue impugnada por el vocal Justiniani y por el vocal Díaz, y sostenida por la Comisión y los vocales Cucalón P. y Aizpuru.

Sometida a la votación fué aprobada por mayoría absoluta la resolución con que termina el Informe en todas sus partes.

En seguida el vocal Justiniani presentó á la mesa de la Secretaría, la siguiente proposición:

"El Consejo Electoral, deseando que en las próximas elecciones por igual de las mismas garantías los dos partidos políticos en que está dividida la Nación,

ACUERDO:

Que al hacer los nombramientos de los siete Jueces de Escrutinio, la designación recaiga sobre tres ciudadanos afiliados al Partido de oposición, para Jueces principales y en otro cuadro del mismo partido para primeros Suplentes de los Jueces principales afiliados al partido que está en el poder".

Hizo uso de la palabra el señor Justiniani, en apoyo de su proposición y los vocales Cucalón P. y Aizpuru en contra de ella por juzgarla inconducente.

Abierta la votación fué negada por mayoría absoluta.

Procedióse en seguida á la designación ó nombramiento de los Ayuntamientos provinciales, la que dio el siguiente resultado:

PARA LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Designación del Vocal Domingo Díaz.

Para Principal: Pacífico Meléndez.

Suplente: Adolfo Cervera.

Para segundo suplente: Zenón Navas.

Designación del Vocal N. Justiniani.

Para Principal: Ernesto Lomín.

Suplente: Juan E. Chavez.

Para Segundo suplente: Saul Villamil.

Designación del Vocal D. H. Brid.

Para Principal: Santiago Selles.

Suplente: Gerardo Amador.

Para segundo suplente: Enrique Ramirez.

Designación del Vocal A. Aizpuru.

Para Principal: Víctor E. López.

Suplente: Leopoldo Valdés A.

Para segundo suplente: A. Baena.

Designación del Vocal Cucalón P.

Para Principal: Gonzalo Santos K.

Suplente: primer Alberto G. de Pa.

redes.

Para segundo suplente: Felipe Rodríguez.

PARA LA PROVINCIA DE COGLÉ.

Designación del Vocal Díaz.

Para Principal: Alfredo Patiño.

Suplente: primer Carlos Garga V.

Para segundo suplente: Néstor Fernández.

Designación del Vocal Justiniani.

Para Principal: Damián Carles.

Suplente: primer Julio Bernal.

Para segundo suplente: Waldino Izasa V.

Designación del Vocal Brid.

Para Principal: Juan Paublinio.

Suplente: primer Jaén M.

Para segundo suplente: Rafael M. Arosemena.

Designación del Vocal Aizpuru.

Para Principal: Fabio C. Arosemena.

Suplente: primer Próspero Lombardo.

Para segundo suplente: Juan Aquiles Ponca.

Designación del Vocal Cucalón P.

Para Principal: Héctor Conte V.

Suplente: primer Antonio Herrera.

Para segundo suplente: Alfredo Jaén.

PARA LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

Designación del Vocal Díaz.

Para Principal: Guillermo Andreve.

Suplente: primer F. C. Cajar.

Para segundo suplente:

Designación del Vocal Justiniani.

Para Principal: Etelvino Cerezo.

Suplente: primer Gaspar Araúz Obaldia.

Para segundo suplente: Agustín Argote.

Designación del Vocal Aizpuru.

Para Principal: Rafael Aizpuru.

Suplente: primer Nicolás Tejada.

Para segundo suplente: Pablo Ruiz.

Designación del Vocal Cucalón P.

Para Principal: Julio J. Fábrega.

Suplente: primer Manuel A. Alguero.

Para segundo suplente: J. Tobías Uribe.

Designación del Vocal Brid.

Para Principal: Leonidas Pretelt.

Suplente: primer Manuel A. Palacios.

Para segundo suplente: Víctor M. Alvarado.

PARA LA PROVINCIA DE COLÓN.

Designación del Vocal Díaz.

Para Principal: Ricardo Bermúdez.

Suplente: primer Agustín Cano A.

Para segundo suplente: Antonio A. Abello.

Designación del Vocal Justiniani.

Para Principal: Alejandro Am.

" primer suplente: Leopoldo García.
Para segundo suplente: Rodolfo Ayarza.

Designación del Vocal Bril.

Para Principal: Antonio M. Reyes.
" primer suplente: Rolando Arango.
Para segundo suplente: Francisco Ponce.

Designación del Vocal Aizpuru.

Para Principal: Romelio Campillo.
" primer suplente: Efraín Tejeda.
Para segundo suplente: E. C. Julio.

Designación del Vocal Cucalón P.

Para Principal: Isaac Fernández.
" primer suplente: Matías Villarcal.
Para segundo suplente: Horacio Rangel.

PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

Designación del Vocal Díaz.

Para Principal: Ramón González.
" primer suplente: José Félix Guillén.
Para segundo suplente: Pablo Alvarado.

Designación del Vocal Justiniani.

Para Principal: Santiago Pinilla.
" primer suplente: Lorenzo Bonilla.
Para segundo suplente: Anibal Bernoza.

Designación del Vocal Bril.

Para Principal: Norberto S. Guardia.
" primer suplente: Adolfo Fábrega.
Para segundo suplente: Pedro Fábrega.

Designación del Vocal Aizpuru.

Para Principal: Gustavo Amador.
" primer suplente: D. Avila.
Para segundo suplente: Bernardo Macías.

Designación del Vocal Cucalón P.

Para Principal: Elizardo Sánchez.
" primer suplente: J. A. Chanis.
Para segundo suplente: Francisco Sánchez.

PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Designación del Vocal Díaz.

Para Principal: Mauricio Correa.
" primer suplente: Natividad Pinto.
Para segundo suplente: Saturnino Córdova.

Designación del Vocal Justiniani.

Para Principal: Francisco Villaláz.
" primer suplente: Joaquín P. Franco.
Para segundo suplente: Tomás de A. Sánchez.

Designación del Vocal Bril.

Para Principal: Maximino Márquez L.
" primer suplente: Ezequiel Quintero.
Para segundo suplente: Santos Guillén.

Designación del Vocal Aizpuru.

Para Principal: Pedro Cedeño Villaláz.
" primer suplente: Aristides Prista.
Para segundo suplente: Angel Terrientes.

Designación del Vocal Cucalón P.

Para Principal: Jeremías Jaén.
" primer suplente: Alfredo Cortés.
Para segundo suplente: Marcelino Paz.

Leído que fué el resultado de dichos nombramientos, el señor Presidente declaró integrados los Ayuntamientos Electorales de las Provincias con el personal enumerado y en la misma forma expresada.
Se abrió luego la elección para Jueces de Escrutinio de los Circuitos Electorales, la que resultó así:

PARA LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Para Principal: Benjamín Quintero 3 votos.
" " Gonzalo Santos 2 votos.
" primer suplente: Ramón Bejarano 3 votos.

Para primer suplente: Carlos Clement 2 votos.
Para segundo suplente: Fidedigno Rucabado 3 votos.
Para segundo suplente: Antonio Escobar 2 votos.

PARA EL CIRCUITO ELECTORAL DE COCLÉ.

Para Principal: Rafael Mauro Quiroz 3 votos.
" " Plácido Suárez R. 2 votos.
" primer suplente: Próspero González 3 votos.

Para primer suplente: José S. Bernal 2 votos.
Para segundo suplente: Natanael Méndez 2 votos.
Para segundo suplente: Genaro Mendoza 3 votos.

PARA EL CIRCUITO ELECTORAL DE PANAMÁ.

Para Principal: Ladislao Sosa 3 votos.
" " Juan A. Guizado 2 votos.
" primer suplente: Samuel Lewis 2 votos.

Para primer suplente: Francisco Azcárraga 3 votos.
Para segundo suplente: Raul J. Calvo 3 votos.
Para segundo suplente: Daniel Ballén 2 votos.

PARA EL CIRCUITO ELECTORAL DE COLÓN.

Para Principal: J. A. Valverde Fuerte 3 votos.
" " Avelino Velarde 2 votos.
" primer suplente: J. A. Valverde Fuerte 2 votos.

Para primer suplente: Manuel Joly 3 votos.
Para segundo suplente: Carlos J. Cucalón 3 votos.
Para segundo suplente: Florentino Cotes 2 votos.

PARA EL CIRCUITO ELECTORAL DE VERAGUAS.

Para Principal: Anibal García 3 votos.
" " Luis García F. 2 votos.
" primer suplente: Marcos Pinzón 3 votos.

Para primer suplente: José M. Goitia 2 votos.
Para segundo suplente: Marcelino Luna 3 votos.
Para segundo suplente: Manuel S. Pinilla 2 votos.

PARA EL CIRCUITO ELECTORAL DE CHIRIQUÍ.

Para Principal: Agustín Obaldía 3 votos.
" " David Alvarado 2 votos.
" primer suplente: Alberto Dupuy 3 votos.

Para primer suplente: Anibal Martínez 2 votos.
Para segundo suplente: José M. Sotomayor 3 votos.
Para segundo suplente: Gonzalo Revilla 2 votos.

PARA EL CIRCUITO ELECTORAL DE LOS SANTOS.

Para Principal: Santiago Porcel 3 votos.
" " Nemesio Medina 2 votos.
" primer suplente: Leopoldo Arosemena 3 votos.

Para primer suplente: Manuel García E. 2 votos.
Para segundo suplente: Jerónimo Alinadés 3 votos.
Para segundo suplente: Fzequiel Urutia 2 votos.

PARA EL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO.

Para Principal: Benjamín Quintero A.
" primer suplente: Ramón Bejarano.
Para segundo suplente: Fidedigno Rucabado.

PARA EL CIRCUITO DE COCLÉ.

Para Principal: Rafael Mauro Quiroz.
" primer suplente: Próspero González.
Para segundo suplente: Genaro Mendoza.

PARA EL CIRCUITO DE PANAMÁ.

Para Principal: Ladislao Sosa.
" primer suplente: Francisco Azcárraga.
Para segundo suplente: Raul J. Calvo.

PARA EL CIRCUITO DE COLÓN.

Para Principal: J. A. Valverde Fuerte.
" primer suplente: Manuel Joly.
Para segundo suplente: Carlos J. Cucalón.

PARA EL CIRCUITO DE VERAGUAS.

Para Principal: Anibal García.
" primer suplente: Marcos Pinzón.
Para segundo suplente: Marcelino Luna.

PARA EL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.

Para Principal: Agustín Obaldía.
" primer suplente: Alberto Dupuy.
Para segundo suplente: José M. Sotomayor.

PARA EL CIRCUITO DE LOS SANTOS.

Para Principal: Santiago Porcel.
" primer suplente: Leopoldo Arosemena.
Para segundo suplente: Jerónimo Alinadés.

El señor Presidente ordenó que fuesen comunicados los nombramientos a la mayor brevedad y convocó el Consejo para el domingo 7 de los corrientes, a las 3 p. m. con el fin de someter a su consideración el Acta de la sesión de este día.

Antes de levantar la sesión, el vocal Díaz pidió que se hiciera constar el Acta correspondiente que afirma que en esta vez el Consejo Electoral no tiene derecho para hacer nuevos nombramientos de Corporaciones Electorales y Jueces de Escrutinio, pero que somete a la decisión de la mayoría del Consejo Electoral en haber procedido a efectuar dichos nombramientos.

El vocal Justiniani dijo que se adhería a lo manifestado por el vocal Díaz y el vocal Cucalón a su vez ordenó que se hiciera constar que si él había procedido a los nombramientos mencionados era por la convicción profunda y honrada que tenía de que el Consejo procediera legalmente.

A las 10 p. m. se levantó la sesión. Antes de firmar ésta acta, se observó que por error se ha omitido la designación por miembros del Ayuntamiento del Circuito Electoral de Chiriquí designación 6 nombramiento que dió el resultado que en seguida se inserta:

AYUNTAMIENTO PARA EL CIRCUITO ELECTORAL DE CHIRIQUÍ.

Designación del Vocal Díaz.
Para Principal: Manuel C. Jurado.
" primer suplente: Anibal Ríos.
Para segundo suplente: Ignacio Jurado.

Designación del Vocal Justiniani.
Para Principal: Rosendo Herrera.
" primer suplente: Guillermo Tribaldó.
Para segundo suplente: Pedro Silvera.

Designación del Vocal Bril.
Para Principal: Luis M. Clemente.
" primer suplente: Horacio Benítez.
Para segundo suplente: José Modesto Molina.

Designación del Vocal Aizpuru.
Para Principal: Isaías Jurado.
" primer suplente: Lorenzo Barraza.
Para segundo suplente: Lorenzo Obaldía.

Designación del Vocal Cucalón P.
Para Principal: José de Obaldía J.
" primer suplente: Praxedes Palma.
Para segundo suplente: Manuel Rey.

El Presidente,
MANUEL J. CUCALÓN P.

El Secretario,
Aizpuru Aizpuru.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor José María Herazo contra el señor Manuel Filippi R. se ha decretado por auto de fecha diez del presente el embargo del inmueble siguiente:

"Una finca de palmas de coco ubicada en el Corregimiento de Playa Damas, jurisdicción del Distrito de Portobelo, y que limita: al Norte, con el Caño de Playa Damas hasta la

boca del "Río Sucio"; por el Sur, con el "Río Tenia"; por el Este, con terrenos baldíos; y por el Oeste, con el mar."

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1930, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera; y fija el presente en el lugar correspondiente, hoy doce de Marzo de mil novecientos seis á las 9 a. m.

El Secretario,

37-2

J. Villalobos G.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutorio que sigue el señor José María Herazo contra Manuel Filippi R. se ha decretado por auto de ocho de Marzo del presente año, el embargo de los inmuebles siguientes:

"Una casa ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios y una finca de palmas de coco en la punta de Culebra, jurisdicción del Distrito de Portobelo."

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1930, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera; y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy diez de Marzo de mil novecientos seis, á las 10 a. m.

El Secretario,

37-2.

J. Villalobos G.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco."

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva."

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial."

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado."

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publica-

rán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notuliquese.

MANUEL GUANILLA G.
Juan P. Jaca Maltéz,
Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho, pero más o menos, construida con maderas rotundas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaca Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cargo ó huerta de la señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaca Maltéz,
6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Almas."

Panamá, Enero 30 de 1906.
El Tesorero General de la República,
CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

Prorrógase por quince días más, ó sea hasta el lunes 30 de los corrientes, la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme á los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, a causa de encontrarse fuera de la ciudad, en visita oficial, el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que es quien debe escoger las muestras de telas, etc., etc. que se presenten a dicha licitación.

Panamá, Marzo 15 de 1906.
El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste. Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado, Walfrido Martínez, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste. Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por tres meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 39.77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Heriberto y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintidós metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) ó sean 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, á 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 55 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiroz A. se halla depositado un caballo, su dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostrenco ó vacante, dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande, el referido caballo es de color rocillo oscuro, pati caizado, y gachó y está marcado en la púlp del lado de montar así: 7 y en el otro lado este así: F, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

URBALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weilly, Jaimicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste. Y para los efectos del artículo 1,965 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO AL PÚBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho 2]]

En el lado izquierdo 6

Una vaca amarilla con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho N G

En el lado izquierdo 6

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado á fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPIO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antañillas.

Torre 6 Hijos.